

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2026 Cantón Machala: De conformación, estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .....	2
010-2026 Cantón Riobamba: Que establece el régimen administrativo sancionador .....	19
- Cantón San Felipe de Oña: De asignación, regulación, y oficialización de la nominación de las vías y espacios públicos .....	40

**ORDENANZA N° 04-2026****EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA****ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE MACHALA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad ciudadana es un componente esencial para garantizar la convivencia pacífica, el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y el desarrollo integral de la población del cantón Machala. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de articular acciones preventivas, de coordinación interinstitucional y participación ciudadana.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce expresamente la competencia municipal para crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana. En atención a ello, y en cumplimiento de los principios de legalidad, unidad de materia y seguridad jurídica, resulta necesario reformar y actualizar la ordenanza vigente.

La presente ordenanza establece de manera clara la creación, naturaleza, objeto, conformación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, en armonía con la Constitución, la ley y la normativa emitida por el ente rector de la seguridad ciudadana.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 3 numeral 8, 226, 227, 238, 240 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la seguridad humana, la coordinación interinstitucional y la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos municipales la competencia de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana;

Que los artículos 7 y 53 del COOTAD reconocen la facultad normativa y la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas corresponde también a los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el ente rector;

Que el Código Orgánico Administrativo regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la administración pública;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095 regula la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley, **EXPIDE:**

## **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE MACHALA**

### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Creación y naturaleza.** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala como un órgano colegiado permanente de coordinación interinstitucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sin personalidad jurídica propia.

**Artículo 2.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la conformación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Consejo.

**Artículo 4.- Principios.** El Consejo actuará conforme a los principios de legalidad, coordinación, corresponsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos.

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE MACHALA

**Art. 5. De los Integrantes.** - Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar, podrán participar como invitados, organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

#### **Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala. –**

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario Ad Hoc;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.
11. La o él Director de Gestión de Riesgos del GAD Machala;
12. La o él Director de Participación Ciudadana del GADM de Machala;
13. La o él Director de Justicia y Policía del GADM de Machala;
14. La o él Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M. P;
15. La o él El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM de Machala;
16. La o él secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de derechos; y,
17. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala o su delegado;

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, designado por el presidente del consejo, Alcalde de Machala.

**Artículo 7.- De los miembros permanentes.** - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

**Artículo 8.- De los miembros no permanentes.** – Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;y,
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9. De la estructura funcional.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación; y,
- h. Secretaría Ejecutiva

**Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones.** - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de

manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

**Artículo 11.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

**Artículo 12.- Sesiones ordinarias.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

**Artículo 13.- Sesiones extraordinarias.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad, que será decidido por el Presidente del consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

**Artículo 14.- Votación.** - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

**Artículo 15.- Constatación de Quorum.** - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

**Artículo 16.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en

- zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
  9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
  10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
  11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
  12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.

## CAPÍTULO IV

### RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 17.- De las responsabilidades del Presidente.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforman el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitana de Machala; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y,
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

**Artículo 18.- De las responsabilidades del Vicepresidente.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala contará con un Vicepresidente, dignidad que será

ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente; y,
5. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.

**Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, los mismos que serán coordinados con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala quien será el funcionario municipal que se desempeñe como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala , para que sean seguidos y registrados, para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 20.- De las responsabilidades del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.** – Será un funcionario municipal, designado por el alcalde, quien será el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, deberá residir en el cantón Machala, para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, conforme las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Recibir las demandas ciudadanas e institucionales, analizarlas y proponer las medidas para atenderlas;
6. Elaborar y proponer políticas públicas locales, planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Consejo;
7. Elaborar y Ejecutar proyectos de inversión en materias de seguridad ciudadana en el Cantón Machala; y,
8. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala.

**Artículo 21.- De la conformación de las Directivas.** - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica; y,

4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, para la toma de decisiones que correspondan.

**Artículo 22.- Seguimiento y Evaluación.** – Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 23. Gestión.** - Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**Artículo 24. Financiamiento.** - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y,
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con

beneficio de inventario.

**Artículo 25. Resoluciones.-** Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Machala, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El actual Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala deberá adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones de esta reforma en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de su promulgación.

**SEGUNDA.** - Los integrantes actuales del Consejo continuarán en sus funciones hasta que se designe la nueva conformación conforme a esta reforma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala y cualquier disposición previa contenida en ordenanzas o reglamentos municipales que contravenga lo dispuesto en la presente reforma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.

DARIO  
XAVIER  
MACAS  
SALVATIERRA

Firmado digitalmente  
por DARIO XAVIER  
MACAS SALVATIERRA  
Fecha: 2026.05.04  
11:18:54 -05'00'

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA.**

MIGUEL  
ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA

Firmado  
digitalmente por  
MIGUEL ANGEL  
LOZANO ESPINOZA  
Fecha: 2026.05.04  
11:20:15 -05'00'


Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MACHALA.**

**CERTIFICO:**

**Que, la ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 11 de junio de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2026 en Segundo Debate.

Machala, 04 de mayo de 2026.

MIGUEL  
ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA



Firmado  
digitalmente por  
MIGUEL ANGEL  
LOZANO ESPINOZA  
Fecha: 2026.05.04  
11:20:38 -05'00'

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA,** para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 04 de mayo de 2026.

MIGUEL ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA

Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANGEL  
LOZANO ESPINOZA  
Fecha: 2026.05.04  
11:21:02 -05'00'

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.

DARIO  
XAVIER  
MACAS  
SALVATIERRA

Firmado digitalmente  
por DARIO XAVIER  
MACAS SALVATIERRA  
Fecha: 2026.05.04  
11:19:20 -05'00'

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**


**CERTIFICO:**

**Que,** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo

establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.

MIGUEL  
ANGEL  
LOZANO  
ESPINOZA



Firmado  
digitalmente por  
MIGUEL ANGEL  
LOZANO ESPINOZA  
Fecha: 2026.05.04  
11:21:19 -05'00'

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA Nro. 010-2026

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “4. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, norma que regula los procedimientos administrativos sancionatorios, y que es la base normativa para el desarrollo de la presente Ordenanza Municipal;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general.

Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe”;

**Que**, el artículo 89 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

**Que**, el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”;

**Que**, los procedimientos administrativos sancionatorios deben de estar enmarcados en lo estipulado en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 2025-017-SEC, se establece el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el cual, en la Dirección de Justicia y Control Municipal, se crea la Jefatura de Supervisión y Vigilancia; y, de Justicia, órganos administrativos que se encargarán del control territorial, y del procedimiento administrativo sancionador, respectivamente;

**Que**, en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 numeral 2 de la Constitución de la República; así como, en los artículos 7, 57 letras a), artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza municipal tiene como objeto establecer y regular la aplicación del régimen administrativo sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; esto incluye, el procedimiento de inspección, instrucción, resolución y ejecución de sanciones de conformidad al procedimiento administrativo sancionador contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, que incurran en infracciones administrativas dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba en relación con las competencias propias o concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Actuaciones de instrucción:** Conjunto de diligencias realizadas durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, destinadas a verificar los hechos imputados al administrado, recopilar pruebas, practicar inspecciones, recibir descargos y obtener los elementos necesarios para determinar la existencia o no de una infracción administrativa y la responsabilidad del presunto infractor;
- b) **Ejecución sustitutoria:** Mecanismo legal mediante el cual la Administración realiza por sí misma las obligaciones incumplidas por el administrado, imputándole los costos generados, cuando así lo permite la normativa aplicable y resulte necesario para garantizar la eficacia del acto administrativo.

- c) **Multa compulsoria:** La multa compulsoria es una sanción pecuniaria, progresiva y proporcional impuesta por la administración pública para forzar el cumplimiento de un acto administrativo ejecutoriado, sin sustituir la obligación principal.
- d) **SUS:** Sistema Único Sancionador es la plataforma tecnológica que permite el control, seguimiento, archivo digital, de las actuaciones previas y procedimientos administrativos sancionatorios, ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 4.- Principios.-** La aplicación de la presente ordenanza contempla los siguientes principios:

- a) **Principio de juricidad:** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.
- b) **Principio de proporcionalidad:** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- c) **Principio de tipicidad:** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.
- d) **Principio de responsabilidad:** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

- e) **Principio de irretroactividad:** Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.
- f) **Principio de colaboración:** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

## TÍTULO II ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 5.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal tendrá las competencias para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, que conlleva las etapas de inspección, instrucción, y resolución, por medio de las Jefaturas de Justicia y Supervisión y Vigilancia.

**Artículo 6.- Jefatura de Justicia.-** Corresponde al jefe de Justicia administrar y ejecutar los procesos del régimen contravencional, en las áreas técnicas sancionadora, instructora y citadora, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la elaboración de actos administrativos, resoluciones y dictámenes vinculados a la justicia administrativa;
- b) Supervisar al personal de la Jefatura verificando el cumplimiento de plazos y términos para evitar la caducidad y prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores;
- c) Consolidar reportes e informes de las funciones de las áreas técnicas de citación instrucción y resolución;
- d) Coordinar la recepción, sorteo, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos venidos a conocimiento de la Jefatura de Justicia; y,
- e) Las demás que sean asignadas por sus superiores e inherentes a su unidad organizacional.

**Artículo 7.- Área Técnica Instructora.-** Las actuaciones previas y la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios serán emitidas por servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que pertenezcan al área técnica instructora de la Jefatura de Justicia quienes serán profesionales en derecho, con conocimiento en derecho administrativo.

**Artículo 8.- Funciones del Instructor.-** El Instructor tendrá las siguientes funciones:

- a) Tramitar las actuaciones previas en caso de no contar con todos los elementos de convicción para iniciar de manera directa el procedimiento administrativo sancionador; así como emitir el informe preliminar y final con sujeción a los términos y plazos constantes en esta ordenanza y el Código Orgánico Administrativo;
- b) Emitir y disponer la notificación del acto inicial del procedimiento administrativo sancionador, las órdenes de procedimiento necesarias para su tramitación y el dictamen con o sin responsabilidad;
- c) Adoptar, modificar, revisar y levantar las medidas provisionales y cautelares, dentro de las actuaciones previas o dentro del procedimiento administrativo sancionador, respectivamente previstas en el ordenamiento legal vigente;
- d) Admitir, ordenar la práctica y valorar las pruebas pertinentes, de conformidad con la ley;

- e) Realizar o disponer la realización de diligencias de inspección, que incluyen: el acceso a las dependencias e instalaciones, el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad instructora;
- f) Trasladar el dictamen al Órgano Sancionador en el término máximo de tres días de haberse emitido el mismo; para su respectivo conocimiento, análisis, y resolución administrativa sancionatoria; y,
- g) Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

**Artículo 9.- Área Técnica Citadora.-** Las citaciones y notificaciones serán realizadas por servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que pertenezcan al área técnica citadora legalmente autorizados. Sus actuaciones deberán estar enmarcadas en lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, dejando constancia de la diligencia realizada, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la eficacia de la actuación administrativa.

Las notificaciones serán realizadas de conformidad a lo establecido en los artículos 164 al 171 del Código Orgánico Administrativo, o su correspondiente articulado en caso de reforma.

Tanto en actuaciones previas como en el procedimiento administrativo sancionador, los informes preliminares y finales, autos de inicio, serán notificados por el citador al administrado con copias certificadas del expediente administrativo en su totalidad, y suscritas por el funcionario perteneciente al área técnica instructora.

**Artículo 10.- Área Técnica Sancionadora.-** Las resoluciones administrativas sancionatorias serán emitidas por servidores públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, que pertenezcan al área técnica sancionadora de la Jefatura de Justicia, quienes serán profesionales en derecho, con conocimiento en derecho administrativo.

**Artículo 11.- Funciones del Sancionador.-** El Sancionador tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir la resolución administrativa debidamente motivada que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo;
- b) Disponer la ampliación del plazo para resolver de conformidad con los presupuestos del artículo 204 del Código Orgánico Administrativo;
- c) Declarar de oficio o por reclamación, la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo;
- d) Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 213 y 244 del Código Orgánico Administrativo;
- e) Declarar, de oficio o a petición de parte, la prescripción de la infracción administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo;
- f) Imponer las multas compulsorias para el cumplimiento del acto administrativo; y,
- g) Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

**Artículo 12.- Jefatura de Supervisión y Vigilancia.-** Corresponde al Jefe de Supervisión y Vigilancia controlar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, mediante agentes de control municipal e inspectores, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar operativos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de ordenanzas municipales;
- b) Supervisar el trabajo de los inspectores municipales en el territorio en el ámbito de sus competencias;
- c) Consolidar reportes e informes del área técnica de inspectores municipales;
- d) Remitir los Informes de Control por presuntas infracciones administrativas municipales a la Jefatura de Justicia, para el trámite legal correspondiente; y,
- e) Las demás que sean asignadas por sus superiores e inherentes a su unidad organizacional.

**Artículo 13.- Área Técnica de Inspectores Municipales.-** Los inspectores municipales serán los encargados de la inspección y verificación de las presuntas infracciones en el territorio, las mismas que serán formalizadas con los respectivos informes; y, posteriormente serán remitidos al Jefe de Supervisión y Vigilancia para el trámite administrativo correspondiente.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 14.- Procedimiento administrativo sancionador y separación de funciones.-** En el procedimiento administrativo sancionador existirá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora.

La función instructora la realizará el funcionario que será designado mediante sorteo efectuado por el Jefe de Justicia, y deberá encargarse de realizar la práctica de diligencias, actuaciones procedimentales y de la emisión del respectivo dictamen, notificarlo y trasladarlo al órgano resolutor oportunamente.

La función sancionadora será realizada por un servidor público distinto al que realizó la función de instrucción; será designado de igual manera a través de un sorteo efectuado por el Jefe de Justicia y será el encargado de resolver y aplicar las sanciones administrativas determinadas en los cuerpos normativos existentes en el cantón Riobamba.

El Jefe de Justicia será el servidor público encargado de realizar el seguimiento y verificación de los procedimientos administrativos sancionatorios.

**Artículo 15.- Responsabilidad.-** Los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de sus competencias, serán responsables administrativa, civil y penalmente, por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública.

**Artículo 16.- Deber de colaboración.-** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tienen la obligación de colaborar para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, esta cooperación deberá ser realizada dentro de los plazos y términos legales pertinentes.

El Jefe de Justicia reportará la falta de colaboración a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, a fin de que la misma en el ámbito de sus competencias y de ser procedente inicie el respectivo procedimiento disciplinario.

De igual manera los ciudadanos tienen la obligación de colaboración con las entidades de control municipal; la no colaboración será sancionada de conformidad a las ordenanzas municipales vigentes.

**Artículo 17.- Sujetos de control.-** Están sujetos al cumplimiento de la presente ordenanza:

- a) Las personas jurídicas y las personas naturales, nacionales y extranjeras, que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa dentro del régimen legal municipal.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el régimen legal municipal.
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el régimen legal municipal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

**Artículo 18.- Responsabilidad Objetiva.-** La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico municipal es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en la normativa municipal pertinente.

**Artículo 19.- Responsabilidad Administrativa.-** La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza municipal y en las ordenanzas municipales donde se tipifique la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate.

En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Así también, en el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el servidor público que realice la función de instructora y/o sancionatoria sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir copias certificadas del expediente administrativo sancionador a Procuraduría Institucional, para que en razón de sus competencias presente la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado.

## CAPÍTULO II INSPECCIÓN E INFORME TÉCNICO

**Artículo 20.- Inspección y su alcance.-** La inspección es la actividad o conjunto de actividades realizadas por el o los servidores públicos competentes, cuyo objeto será la verificación y observación de los hechos que pueden constituir una infracción administrativa.

La constatación de la presunta infracción deberá ser sustentada de manera técnica y legal verificando la tipicidad de la infracción administrativa.

**Artículo 21.- Informe Técnico.-** La actuación de la inspección se desarrollará mediante visita en los lugares o predios donde se presume se está cometiendo la infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico correspondiente en los formularios preexistentes, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad, cuando de la inspección se verifica que el administrado no ha incurrido en el cometimiento de infracciones administrativas municipales;
- b) De obstrucción al personal municipal que efectúa la inspección; y,
- c) De presunta infracción, cuando los hechos verificados en el sitio señalen el cometimiento de una infracción administrativa establecida en el ordenamiento jurídico municipal.

Los informes técnicos deberán contar con registro fotográfico de los funcionarios que intervinieron en la inspección; estos registros fotográficos deberán contar con datos de información correspondiente.

**Artículo. 22.- Contenido del informe técnico.-** El informe técnico deberá contener la siguiente información:

- a) La inspección realizada en sitio con todos los anexos que los servidores públicos encargados de la inspección adjunten;
- b) Los datos identificativos del o de los presuntos infractores, lugar de los hechos, cosa o actividad objeto de la presunta infracción, señalamiento de la presunta normativa infringida por el administrado o los administrados; la fecha y hora de la visita, los hechos constatados, los mismos que deberán ser bien detallados; y, los nombres y apellidos del o de los inspectores actuantes de la inspección;
- c) Documentación de respaldo presentada por el presunto infractor para justificar su actividad; y,
- d) Si producto de la verificación en sitio se evidencia elementos que generen riesgo inminente, los servidores públicos encargados de la inspección podrán solicitar la adopción de medidas provisionales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

En los procesos de construcción referentes al área urbana o rural y zona histórica se deberá adjuntar una certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico y la Dirección General de Gestión de Patrimonio, de la existencia o inexistencia de permisos de construcción.

De igual manera deberá contar con la ficha catastral actualizada emitida por la Dirección General de Gestión de Avalúos y Catastros.

La Jefatura de Justicia será la encargada de verificar que los informes técnicos sancionatorios contengan todos los requisitos previamente señalados antes de que sean remitidos al área técnica instructora. En el caso que los informes técnicos no cuenten con toda la información señalada en este artículo se devolverá en un término no mayor a tres días el informe para su corrección a la Jefatura de Supervisión y Vigilancia.

Los documentos anexados al informe técnico deberán contar con las firmas de responsabilidad de las personas que los emiten.

El informe técnico deberá ser remitido por sorteo efectuado por el Jefe de Justicia, a uno de los servidores públicos del área técnica instructora, en un término no mayor de tres días de haber sido recibido.

**Artículo 23.- Valor Probatorio del informe técnico.-** El informe técnico extendido con sujeción a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos y constatados personalmente por los servidores públicos que hayan efectuado la inspección, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los administrados.

### CAPÍTULO III ACTUACIONES PREVIAS

**Artículo 24.- Procedencia.-** En los procedimientos administrativos sancionatorios las actuaciones previas se orientarán a determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por el área técnica instructora únicamente en los casos en los que se haya verificado la imposibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador de forma directa, al no contar con los elementos de convicción necesarios para determinar la presunta responsabilidad de los administrados.

**Artículo 25.- Trámite.-** Durante la actuación previa se deberán desarrollar actividades de investigación, averiguación, inspección y verificación de la presunta infracción.

Una vez concluidas las actuaciones previas se pondrá en conocimiento del presunto infractor toda la documentación recopilada mediante un informe suscrito por el servidor público que ejerza la instrucción; los documentos que hayan sido recabados y utilizados para realizar los informes deberán ser remitidos al administrado en copias certificadas, otorgándole al administrado diez días término para que manifieste su criterio. Este término podrá ser ampliado por cinco días adicionales a petición del presunto infractor. Concluido este término el instructor deberá emitir un informe final en el que sustente si es factible el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Si el Órgano Instructor no cuenta con los elementos de convicción necesarios para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador emitirá el informe final argumentando su decisión, que

será puesta en conocimiento del Jefe de Supervisión y Vigilancia, para el archivo del expediente; así como, la respectiva notificación al administrado.

**Artículo 26.- Medidas Provisionales.-** Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Secuestro;
- b) Retención;
- c) Prohibición de enajenar;
- d) Clausura de establecimientos;
- e) Suspensión de la actividad;
- f) Retiro de productos, documentos u otros bienes;
- g) Desalojo de personas;
- h) Limitaciones o restricciones de acceso;
- i) Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

**Artículo 27.- Procedencia de las medidas provisionales.-** El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una medida urgente;
- b) Que sea necesaria y proporcionada; y,
- c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

**Artículo 28.- Caducidad de las actuaciones previas.-** Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso.

La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 29.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.-** Todo procedimiento administrativo sancionador se formaliza mediante el respectivo acto de inicio.

**Artículo 30.- Contenido del Acto de Inicio.-** El contenido del acto administrativo debe contar con las siguientes consideraciones:

- a) Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;
- b) Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho; y,
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta ordenanza y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 31.- Notificación del acto de iniciación.-** El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con esta ordenanza.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en esta ordenanza, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce. Posteriormente el presunto infractor tendrá diez días término para dar contestación y presentar las pruebas pertinentes en su defensa. Una vez cumplido el término previsto para la contestación, el procedimiento flagrante continuará en los términos y plazos previstos para el régimen administrativo sancionador general.

**Artículo 32.- Medidas Cautelares.-** En el acto de inicio, si existen elementos de convicción suficientes para solicitar medidas cautelares, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptarlas de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se pueden ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias previstas y las cuales se encuentren plenamente justificadas.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

**Artículo 33.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 34.- Indicios de otras infracciones.-** En cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador en el que se haya podido constatar el cometimiento de otra infracción administrativa por parte del presunto infractor, el Instructor solicitará a la Jefatura de Supervisión y Vigilancia proceda a emitir el informe técnico correspondiente a fin de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por este nuevo hecho.

**Artículo 35.- Actuaciones de instrucción.-** La o el presunto responsable dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Asimismo, podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Una vez concluidos los diez días término otorgados en el acto de inicio se procederá aperturar el término de prueba inmediatamente.

**Artículo 36.- Prueba.-** En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y que se formalicen mediante un instrumento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independiente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Riobamba, les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o el inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Artículo 37.- Emisión del Dictamen.-** El Instructor en el término de siete días emitirá el dictamen; contados a partir de la fecha del cierre del término de prueba.

**Artículo 38.- Dictamen.-** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que se pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

**Artículo 39.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.-** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o el inculpada/o en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Artículo 40.- Prohibición de concurrencia de sanciones.-** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el Instructor, sin perjuicio de remitir al Sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del

expediente administrativo sancionador a Procuraduría Institucional, a fin de que en el ámbito de sus competencias efectúe las acciones correspondientes.

**Artículo 41.- Sorteo del expediente administrativo sancionador para conocimiento y resolución del Sancionador.-** Una vez emitido el dictamen, en el término máximo de dos días se realizará el sorteo aleatorio por parte del Jefe de Justicia para designar al funcionario sancionador que resuelva el procedimiento.

**Artículo 42.- Resolución.-** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo y en la presente ordenanza incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

**Artículo 43.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.-** El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- a) Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
- b) A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
- c) A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se computan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

## CAPÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 44.- Recursos.-** El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**Artículo 45.- Recurso de Apelación.-** El recurso de apelación podrá ser interpuesto dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo resolutorio que impone la sanción ante la autoridad que la emitió.

**Artículo 46.- Nuevos hechos o documentos.-** Los hechos nuevos o documentos no recogidos en el expediente originario que se hayan aportado con la impugnación, se pondrán a disposición de las personas interesadas para que, en un término de cinco días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

**Artículo 47.- Alegación de nulidad.-** En el recurso de apelación se podrá además alegar la nulidad del procedimiento o la nulidad del acto administrativo.

**Artículo 48.- Nulidad del procedimiento.-** Si al momento de resolver la apelación, el órgano sancionador o instructor observan que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estarán obligados a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provoque.

Habrà lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

**Artículo 49.- Nulidad del acto administrativo.-** Si la nulidad se refiere al acto administrativo se la declarará observando las siguientes reglas:

- a) Cuando no se requieran actuaciones adicionales que el órgano que resuelve el recurso esté impedido de ejecutarlas por sí mismo, por razones de hecho o de derecho, se resolverá sobre el fondo del asunto.
- b) Disponer que el órgano competente, previa la realización de las actuaciones adicionales que el caso requiera, corrija los vicios que motivan la nulidad y emita el acto administrativo sustitutivo, en el marco de las disposiciones que se le señalen. En este supuesto, los servidores públicos que hayan intervenido en la expedición del acto declarado nulo no pueden intervenir en la ejecución de la resolución del recurso.

**Artículo 50.- Suspensión del acto administrativo.-** Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno. Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

**Artículo 51.- Resolución del recurso de apelación:** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

**Artículo 52.- Efecto devolutivo.-** La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la sanción administrativa recurrida sino en el efecto devolutivo salvo las excepciones previstas en el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo.

De ratificarse en sede administrativa la multa impuesta y de no interponerse otro recurso en sede judicial, el sujeto deberá pagar la multa pecuniaria a través de los medios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo. 53.- Recurso Administrativo de Revisión.-** El recurrente podrá interponer el recurso extraordinario de revisión ante los actos o resoluciones que hayan acusado estado cuando concurren los siguientes elementos:

- a) Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
- c) Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
- d) Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
- e) Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho, o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice procede recurso extraordinario de

revisión cuando el asunto sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

**Artículo 54.- Admisibilidad.-** El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.

**Artículo 55.- Resolución.-** El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**Artículo 56.- Ejecución.-** Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Sancionatoria, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la resolución.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; Ley Notarial y demás normativa conexas.

**SEGUNDA.-** Las infracciones y sanciones establecidas en las ordenanzas municipales se mantienen vigentes y serán de aplicación directa e inmediata, por los órganos administrativos encargados del régimen sancionador establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Transfíeranse las responsabilidades, competencia, y más medios de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que se encontraban ejerciendo la potestad instructora y sancionadora, a los órganos instructor y sancionador correspondientes en la nueva estructura orgánica municipal, a la fecha de tratamiento y aprobación de la presente ordenanza, con la finalidad que observen y den cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo a sus competencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los informes técnicos y los procedimientos administrativos sancionatorios que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de esta ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Justicia y Control Municipal en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaborarán el Sistema Único Sancionatorio “SUS” con el fin de establecer la recepción, seguimiento, control, archivo digital de las actuaciones previas y expedientes administrativos sancionadores; garantizando trazabilidad, eficiencia, y transparencia en el procedimiento. Este sistema deberá integrarse con la plataforma de datos abiertos y asegurar compatibilidad con mecanismos de denuncia, participación ciudadana y equidad territorial. Este sistema deberá ser desarrollado en un plazo no mayor a doscientos setenta días a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** En el término máximo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ordenanza, la Dirección de Gestión de Talento Humano de conformidad con su planificación, ejecutará en coordinación con la Dirección de Justicia y Control Municipal el plan de fortalecimiento de la Jefatura de Justicia; y, Supervisión y Vigilancia, garantizando la capacitación permanente y el suficiente personal para la aplicación del procedimiento normado.

**CUARTA.-** En el plazo de ciento ochenta días, las direcciones de gestión pertinentes, presentarán las propuestas de actualización y reforma a las ordenanzas vigentes, en coordinación con la Dirección de Justicia y Control Municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones emanadas por el presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 24 de noviembre de 2025 y 12 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 15 de mayo de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 15 de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como propósito aplicar un marco normativo técnico-jurídico actualizado, transparente y garantista que regule el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA); y, demás normativa nacional y local que sea vinculante.

De conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, lo que les habilita para expedir normas de carácter general como ordenanzas, acuerdos y resoluciones. A su vez, el artículo 264 reconoce a los gobiernos municipales competencias exclusivas, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con el ordenamiento territorial, la gestión ambiental, la planificación y control urbano, los servicios públicos, entre otros. Estas competencias legitiman el ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar el cumplimiento de sus normas y proteger los intereses colectivos del cantón.

La potestad administrativa sancionatoria que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se encuentra amparada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo; esta potestad faculta a la administración a sancionar las infracciones establecidas en las ordenanzas municipales locales que estarán en concordancia con la normativa nacional que se encuentre vigente y bajo los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, debido proceso, proporcionalidad y presunción de inocencia. Asimismo, se sustenta en el principio constitucional de justicia social, previsto en el artículo 1 de la Constitución, que establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, lo que implica que la gestión pública debe orientarse a garantizar la convivencia pacífica, el respeto al Estado de derecho y la equidad en el acceso a derechos y obligaciones.

La presente normativa responde a la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de control y regulación administrativa, con una visión garantista, restaurativa y transparente, procurando además la protección de los bienes públicos, el ambiente, la convivencia y el buen vivir (sumak kawsay).

Con ello se busca un sistema sancionador ágil, técnicamente fundamentado, con acceso ciudadano, que refuerce el control institucional, la transparencia, la seguridad jurídica, la protección de la naturaleza y la participación ciudadana en la gestión municipal.

Atentamente



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**ORDENANZA DE ASIGNACIÓN, REGULACIÓN, Y OFICIALIZACIÓN DE  
LA NOMINACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD  
DE SAN FELIPE DE OÑA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adecuada identificación y organización del espacio público es un componente esencial para garantizar el orden territorial, la seguridad ciudadana y la eficiencia en la prestación de servicios públicos. En el Cantón San Felipe de Oña, la regulación de la nomenclatura de vías, plazas y parques, así como la erección de monumentos, no es solo una tarea administrativa, sino un acto de afirmación de la identidad local y de preservación de la memoria histórica.

Actualmente, la ausencia de criterios técnicos unificados para la denominación de espacios públicos puede generar confusión en la localización de domicilios y limitar el acceso oportuno a servicios de emergencia y transporte. Es imperativo establecer un procedimiento técnico y democrático que, mediante una Comisión Técnica especializada, evalúe las propuestas de nominación basadas en criterios de historicidad, integridad espacial y simbolismo.

Esta ordenanza busca dar continuidad al objetivo de la **ORDENANZA DEL PROCESO PARA ERIGIR MONUMENTOS, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, para que las calles, parques y monumentos del cantón reflejen los valores de nuestra sociedad, priorizando nombres que respondan a la honestidad, el servicio a la colectividad y el equilibrio de género. Al regular este proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña garantiza que el crecimiento urbano se realice de forma planificada, respetando siempre el entorno rural y urbano, y fortaleciendo el sentido de pertenencia de sus habitantes.

**CONSIDERANDOS**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 262 numeral 1 de la Constitución otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán su autonomía para dictar normas y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

**Que**, en la zona urbana del cantón existen calles, pasajes y avenidas que no tienen nombre oficial, lo que dificulta la identificación, ubicación y prestación de servicios públicos y privados;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña rendir justo y merecido homenaje a las ciudadanas y ciudadanos que, con sus altas ejecutorias, espíritu cívico y valiosos aportes tanto materiales, económicos, personales e institucionales, contribuyeron de manera decisiva al progreso y al fortalecimiento del desarrollo histórico, institucional, económico, social y cultural de nuestro cantón.

**Que**, el **10 de mayo de 1991**, con la publicación del Decreto de Cantonización en el Registro Oficial No. 681, San Felipe de Oña selló su destino como una entidad autónoma y soberana, marcando un hito trascendental en la historia política de la provincia del Azuay y la República del Ecuador;

**Que**, esta fecha histórica no es solo una efimeridad administrativa, sino el triunfo de la voluntad popular de un pueblo que, tras años de gestión y lucha cívica, logró conseguir su estatus de cantón, rompiendo con la dependencia institucional y asumiendo el control de su propio desarrollo;

**Que**, el inicio de la vida política de Oña como cantón representa el renacimiento de una identidad milenaria, permitiendo que sus ciudadanos ejerzan plenamente su derecho a la autodeterminación, la gestión de sus recursos y la preservación de su invaluable patrimonio cultural y natural;

**Que**, la trascendencia del 10 de mayo radica en la consolidación de un gobierno local propio (GAD Municipal), el cual ha servido como el motor fundamental para la

planificación urbana, la conectividad rural y la mejora sustancial en la calidad de vida de los habitantes de la matriz y su parroquia Susudel;

**Que**, es deber de las autoridades y de la sociedad civil exaltar esta fecha como el símbolo de la libertad administrativa y el punto de partida hacia el progreso sostenible, manteniendo vivo el legado de quienes lideraron la gesta pro-cantonización para las futuras generaciones;

**Que**, el señor **Julio Alfonso Vallejo Ramon**, distinguido ciudadano oñense, se destacó como uno de los más grandes personajes siendo promotor y difusor de la cultura local, impulsor de la primera radio de Oña “Panamericana” y defensor del patrimonio histórico del cantón;

**Que**, fue impulsor del comercio local, contribuyendo al dinamismo económico y al fortalecimiento del desarrollo productivo de nuestro cantón;

**Que**, poseía amplios conocimientos en medicina, botánica, electrónica e historia, saberes que puso al servicio de la comunidad con espíritu solidario y vocación de servicio;

**Que**, motivado por su profundo interés investigativo, viajó hasta la ciudad de Oña, en Burgos, España, con la finalidad de ampliar sus estudios y profundizar en la investigación histórica sobre el origen y la identidad de nuestro cantón;

**Que**, aportó de manera significativa al rescate, preservación y difusión de las costumbres, relatos históricos, expresiones artísticas y memoria colectiva de nuestro pueblo;

**Que**, con su compromiso cívico y profundo amor por Oña, contribuyó al fortalecimiento de la identidad cultural cantonal, constituyéndose en referente del conocimiento histórico y en testimonio del proceso de consolidación y desarrollo de nuestro cantón;

**Que**, su legado cultural y su valiosa contribución al acervo intangible de la comunidad perduran como ejemplo de servicio desinteresado y compromiso con las presentes y futuras generaciones;

**Que**, el dúo **Balcázar Córdova**, conformado por **Félix Balcázar** y **Carlos Córdova**, se destacó como un dúo musical tradicional del cantón Oña (provincia del Azuay, Ecuador), quienes interpretaban melodías propias del Ecuador, como el tradicional pasacalle,

pasillo, valeses, entre otros; cuyo profundo amor por su tierra los impulsó a buscar un compositor para que creara el pasacalle “**Oña Querida**”, himno musical que refleja la identidad y el orgullo de la comunidad oñense, cuya letra fue escrita por el compositor lojano **Emiliano Ortega** e interpretada magistralmente por el propio dúo.

**Que**, mediante sus interpretaciones y presentaciones, los Hermanos Balcázar Córdova promovieron la música y la cultura local, fortaleciendo el sentido de pertenencia de la población y contribuyendo a la preservación del patrimonio musical intangible del cantón;

**Que**, los hermanos Balcázar Córdova, con su legado artístico, constituye un referente de la tradición musical de Oña, trascendiendo generaciones y manteniendo viva la memoria cultural de la región.

**Que**, el Dr. **Rodrigo Borja Cevallos**, en su periodo presidencial (1988-1992), firmó la Ley N.º 123, publicada en el Registro Oficial N.º 681, mediante la cual la parroquia de Oña fue elevada a la categoría de cantón, reconociendo su derecho a la autonomía política y administrativa, y sentando las bases para su desarrollo institucional y social;

**Que**, la cantonización de Oña constituyó un hecho histórico de gran relevancia para la provincia del Azuay, permitiendo a la comunidad oñense ejercer su identidad, fortalecer su gobierno local y promover el desarrollo económico, social y cultural del territorio;

**Que**, este acto administrativo, firmado durante el gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, marca un hito en la historia del cantón Oña y constituye un referente de la participación ciudadana y la consolidación del orden institucional en la región;

**Que**, la señora **Mercedes Balbina Vallejo Ramón**, distinguida ciudadana del cantón Oña, durante toda su vida se destacó por su generosidad, compromiso y amor por su comunidad, ofreciendo de manera constante su valiosa contribución económica y apoyo personal para la ejecución de obras y la atención de necesidades sociales de la población, siendo ejemplo de solidaridad, responsabilidad cívica y dedicación altruista;

**Que**, su trayectoria de servicio y entrega, asociada a un carácter noble y respetable, ha dejado una huella perdurable en el cantón Oña, constituyéndose en un referente de

ciudadanía ejemplar y compromiso con el bienestar común, mereciendo el reconocimiento y la gratitud de la comunidad que tanto benefició;

**Que, el Padre Luis Atiencia Regalado**, distinguido servidor de la iglesia del cantón San Felipe de Oña en su función como sacerdote que brindó su gran apoyo a la comunidad del cantón Oña, se destacó no solo por su labor pastoral y espiritual, sino también por su compromiso con el bienestar social y el desarrollo comunitario, apoyando activamente iniciativas y gestiones que contribuyeron al fortalecimiento del tejido social y al progreso del cantón;

**Que**, su entrega, dedicación y guía espiritual dejaron una huella perdurable en la memoria de la población oñense, constituyéndose en un referente de vocación, servicio y liderazgo, siendo recordado con respeto y gratitud por la comunidad que tanto benefició;

**Que**, el señor **Alejandro Solano**, distinguido ciudadano oñense, quien fue presidente de la entonces parroquia Oña, se destacó por su visión y compromiso con el desarrollo del cantón, impulsando importantes obras de infraestructura, entre ellas la apertura de accesos estratégicos al cantón y en la construcción del actual Parque Central, demostrando liderazgo, responsabilidad y un profundo sentido de servicio hacia su comunidad;

**Que**, su gestión y dedicación sentaron las bases para el progreso urbano y social del cantón Oña, dejando un legado perdurable que constituye un referente de liderazgo visionario y compromiso con el bienestar de la población;

**Que**, el **Hermanamiento entre los municipios de San Felipe de Oña en Ecuador y Bierbeek en Bélgica**, iniciado formalmente en el año 1998, constituye un modelo ejemplar de cooperación internacional descentralizada, basado en los principios de solidaridad, respeto mutuo y beneficio compartido entre naciones;

**Que**, el **Pilar Social** de este vínculo se sostiene gracias a la participación activa de grupos de voluntarios en ambos países, quienes con civismo y dedicación mantienen vivo el lazo de hermandad más allá de las administraciones de turno, garantizando que esta alianza trascienda las barreras generacionales y políticas;

**Que**, el **Pilar Técnico** de esta relación ha permitido la ejecución de proyectos vitales de infraestructura, saneamiento y riego, mediante visitas técnicas anuales y bianuales de

monitoreo que aseguran la eficiencia, transparencia y calidad de las obras en beneficio directo de la ruralidad oñense;

**Que**, el **Pilar Político** se fundamenta en la gestión estratégica de fondos provenientes del Ayuntamiento de Bierbeek y subsidios del Gobierno de Flandes, en articulación con las contrapartes técnicas y presupuestarias del GAD Municipal de Oña, consolidando una arquitectura financiera que viabiliza el progreso del cantón;

**Que**, esta alianza ha dejado un legado perdurable en la gestión integral del agua y el desarrollo sostenible, convirtiéndose en un referente de gobernanza internacional que fortalece la identidad y el bienestar de los habitantes de San Felipe de Oña;

**Que**, las **Señoritas Alvarado**, dejaron un gran legado en el sector de Buenos Aires, junto a la antigua vía Panamericana, fundaron y mantuvieron un establecimiento gastronómico que se convirtió en un referente histórico y cultural del cantón, convirtiéndose en una parada obligatoria para los turistas y personas que viajaban entre Cuenca y Loja;

**Que**, su dedicación a la cocina tradicional, especialmente la preparación del caldo de gallina criolla, transformó a este sector en una parada obligatoria para los viajeros, convirtiéndose en el principal motor de promoción turística de Oña durante décadas;

**Que**, el prestigio de las Señoritas Alvarado trascendió las fronteras locales, llevando la identidad, el nombre y el prestigio de San Felipe de Oña a ser reconocido en todo el territorio nacional;

**Que**, es imperativo que la nomenclatura urbana reconozca no solo a las figuras políticas, sino también a aquellas mujeres emprendedoras que, a través de la cultura inmaterial y la gastronomía, forjaron la identidad del pueblo;

**Que**, el señor **Bolívar Gustavo Erraez Armijos**, fue un ciudadano destacado convirtiéndose en un pilar fundamental en la vida política y administrativa de nuestro territorio, habiendo servido con distinción tanto en la etapa de Junta Parroquial como en el Cuerpo edilicio (Concejo Municipal) tras la cantonización;

**Que**, su trayectoria se caracterizó por apoyar las iniciativas y necesidades comunes, anteponiendo siempre los intereses del colectivo oñense por sobre cualquier aspiración personal o partidista;

**Que**, más allá de sus funciones públicas, su legado reside en su inigualable calidad humana, siendo recordado por la ciudadanía como un hombre de puertas abiertas, mediador de conflictos y un apoyo constante para los sectores más vulnerables del cantón;

**Que**, su participación en la toma de decisiones durante los primeros años de vida cantonal fue clave para el ordenamiento y la planificación del desarrollo social y rural de San Felipe de Oña;

**Que**, el señor **David Alfonso Ochoa Armijos**, se destacó como el pionero de la fotografía en nuestro cantón, consagrando su vida a capturar y eternizar los momentos, rostros y paisajes que hoy conforman el archivo visual y la memoria colectiva de San Felipe de Oña;

**Que**, su genio artístico encontró expresión en la pintura, donde demostró un profundo respeto por la identidad local al emplear técnicas ancestrales, utilizando pinturas de tierra y tintes naturales para el rescate y embellecimiento de una de las casas patrimoniales más emblemáticas del cantón;

**Que**, a través de su lente y sus pinceles, no solo creó arte, sino que se convirtió en un apasionado de la pintura vernácula, rescatando del olvido detalles arquitectónicos y escenas cotidianas que hoy son testimonios invaluables de nuestra historia;

**Que**, su labor como artista y pintor representa el espíritu creativo de un pueblo que valora sus recursos naturales y los transforma en cultura, dejando un legado de sensibilidad artística y amor por el patrimonio edificado;

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado exaltar a los ciudadanos que, mediante el arte, han dignificado el nombre de Oña y han contribuido a la preservación de su fisonomía histórica;

**Que**, el señor **César Ullauri**, gentil ciudadano oñense se distinguió como uno de los más grandes benefactores de San Felipe de Oña, cuya generosidad y desprendimiento

económico fueron fundamentales para el financiamiento de obras sociales y de infraestructura que el presupuesto público no alcanzaba a cubrir en los años de formación del cantón;

**Que**, su labor no se limitó al aporte pecuniario, sino que se destacó por ser un gestor incansable, utilizando su influencia y relaciones para articular esfuerzos entre el sector privado, la comunidad y las autoridades, logrando cristalizar proyectos de vital importancia para el bienestar de los oñenses;

**Que**, su compromiso con el progreso de Oña fue una constante en su vida, convirtiéndose en el soporte de numerosas iniciativas cívicas, religiosas y culturales, demostrando que la verdadera nobleza reside en el servicio y la inversión en el bienestar del prójimo;

**Que**, el desarrollo de un pueblo requiere del esfuerzo conjunto de sus ciudadanos, y la figura de Don César Ullauri personifica el ideal del mecenazgo moderno, donde la riqueza personal se transforma en patrimonio social y progreso colectivo;

**Que**, el señor **Fausto Sanmartín**, distinguido ciudadano oñense, se constituyó en gran personaje que amo y apoyo profundamente a su tierra natal, lo cual demostró a lo largo de su vida, con sus actos de amor, respeto y sentido de pertenencia;

**Que**, desde temprana edad evidenció un espíritu solidario, vocación de servicio y liderazgo comunitario, cualidades que marcaron su trayectoria personal y social;

**Que**, por circunstancias de la vida se radicó en la provincia de El Oro, donde alcanzó reconocimiento y aprecio de la ciudadanía por su calidad humana, su liderazgo y su destacada gestión en el ámbito del transporte y el sindicalismo de los choferes profesionales;

**Que**, pese a su residencia fuera del cantón, mantuvo un vínculo permanente con Oña, fortaleciendo la unión de los oñenses residentes en otras provincias del país, promoviendo la identidad cultural y el sentido de pertenencia comunitaria;

**Que**, fue presidente en varios períodos de la Colonia de Oñenses Residentes en la provincia de El Oro, desde donde impulsó importantes acciones orientadas a la

organización social, la gestión de apoyo solidario y la promoción de iniciativas en beneficio del cantón Oña;

**Que**, a través de su gestión constante, liderazgo y capacidad de convocatoria, canalizó aportes económicos y apoyo para diversas obras, actividades sociales, culturales y comunitarias en beneficio del desarrollo local;

**Que**, su vida se caracterizó por la generosidad, el compromiso y la solidaridad, constituyéndose en un referente de servicio desinteresado hacia su comunidad de origen;

**Que**, el legado de Fausto Sanmartín representa un ejemplo de amor a la tierra natal, organización comunitaria y compromiso con el desarrollo del cantón Oña, trascendiendo fronteras geográficas y generacionales;

**Que**, el señor **Eliseo Guazha**, quien fuese presidente de la entonces Parroquia de Oña, desempeñó una labor fundamental en la administración pública local, sentando las bases organizativas de nuestra comunidad.

**Que**, su gestión se caracterizó por la defensa de los intereses de los pobladores de Oña, promoviendo el desarrollo de la infraestructura básica y el fortalecimiento de la identidad parroquial en tiempos de grandes desafíos.

**Que**, el liderazgo ejercido por el Sr. Guazha fue un pilar esencial para la cohesión social, permitiendo que la parroquia se proyectara con dignidad y solvencia hacia su posterior evolución administrativa.

**Que**, el **Ángel Salvador Ortega** se hizo reconocer como un destacado emprendedor oriundo del cantón Oña, cuya iniciativa productiva ha contribuido significativamente al desarrollo económico, social y turístico del territorio de Oña;

**Que**, el señor Ángel Salvador Ortega impulsó un emprendimiento innovador en el sector de Trancahuayco, el cual se caracteriza por su producción artesanal, basada en el aprovechamiento responsable de los recursos naturales locales y la adaptación de técnicas tradicionales aprendidas en el extranjero;

**Que**, luego de un proceso migratorio fallido hacia los Estados Unidos y su estadía en la República de México, donde adquirió conocimientos sobre técnicas de destilación de

agave, decidió regresar a su tierra natal para aplicar dichos aprendizajes en beneficio de su comunidad;

**Que**, pese a las dificultades personales y sociales enfrentadas durante su experiencia migratoria, transformó dichas vivencias en una oportunidad de desarrollo local, demostrando resiliencia, visión emprendedora y compromiso con su entorno;

**Que**, su emprendimiento no solo representó una alternativa económica para su núcleo familiar, sino que con el paso del tiempo se ha consolidado como una actividad con impacto en la economía local, generando oportunidades de empleo e impulsando nuevas dinámicas productivas en el cantón Oña;

**Que**, el señor **Víctor Ramón**, se ha distinguido como un ciudadano de excepcionales virtudes cívicas, cuya generosidad y desprendimiento han sido determinantes para la ejecución de obras de infraestructura vitales en nuestro beneficio.

**Que**, su calidad de benefactor ha permitido que proyectos de gran envergadura social, que de otro modo habrían sido postergados por falta de recursos o espacios, se convirtieran en realidades tangibles para las familias de Oña.

**Que**, el aporte de ciudadanos como el Sr. Ramón es un ejemplo de corresponsabilidad social, demostrando que el progreso de un pueblo nace de la unión entre la gestión pública y la voluntad privada de sus mejores hombres.

**Que**, el señor **Herminio Álvarez**, fue un pilar fundamental en la gesta histórica de la cantonización de Oña, formando parte activa de las comisiones que gestionaron este anhelo ante las instancias provinciales y nacionales.

**Que**, su compromiso no se limitó al apoyo moral, sino que invirtió tiempo, recursos y esfuerzo personal acompañando las delegaciones que buscaban la independencia administrativa de nuestra tierra.

**Que**, la labor de los comisionados como el Sr. Álvarez fue determinante para demostrar la unidad y la capacidad de autogestión de los oñenses ante el Congreso Nacional y los organismos del Estado.

**Que**, el señor **Rubio Eliseo Torres Marín** se destacó por ser un ciudadano ejemplar, cuyo trabajo y dedicación dejaron una huella imborrable en el tejido social de los oñenses.

**Que**, su legado trasciende las acciones individuales, convirtiéndose en un referente de valores éticos para las futuras generaciones y un símbolo de identidad para los residentes de esta zona.

**Que**, existe una petición ciudadana respaldada por la comunidad para que el espacio público refleje la historia de sus habitantes más ilustres, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y la memoria histórica local.

**Que**, el señor **Matías Ayala**, en su calidad de presidente de la entonces Parroquia de Oña, demostró una visión de futuro y un liderazgo excepcional al encabezar la gesta por la autonomía administrativa de nuestro territorio y estar activo a lo largo de los años donde ha demostrado su amor por Oña.

**Que**, gracias a su incansable labor de gestión, perseverancia y capacidad de diálogo ante las autoridades nacionales, se logró alcanzar el estatus de Cantón, hito que marcó un antes y un después en la historia del desarrollo local.

**Que**, su gestión no se limitó a la división política, sino que impulsó las bases del desarrollo urbano, la obra pública inicial y el fortalecimiento de la identidad oñense.

**Que**, la señora **Germania Ullauri**, figura emblemática se ha consolidado como un referente histórico de trascendental importancia para Oña. Su distinción en el servicio al territorio, liderando proyectos visionarios y culminando su trayectoria como alcaldesa del Cantón, deja un legado imborrable en nuestra historia;

**Que**, su liderazgo fue el puente fundamental en la transición política hacia la autonomía, siendo una de las principales precursoras y ejecutoras del proceso de cantonización que devolvió la soberanía administrativa a nuestro territorio.

**Que**, durante su gestión se cristalizaron obras de infraestructura básica vitales, destacando la implementación del primer sistema de agua potable, hito que transformó la salud pública y la calidad de vida de todos los oñenses.

**Que**, su visión de desarrollo trascendió las fronteras nacionales al establecer el histórico hermanamiento entre Oña y Bierbeek (Bélgica), abriendo las puertas a la cooperación técnica internacional y el intercambio cultural que aún rinden frutos en el desarrollo humano del cantón.

**Que**, el señor **Alcides Alvarado** constituye una figura emblemática y de trascendental importancia para el cantón San Felipe de Oña, destacándose por su permanente compromiso con el desarrollo cultural, histórico y productivo de la localidad.

**Que**, a lo largo de su vida ha contribuido significativamente al fortalecimiento de la identidad cantonal, siendo autor de obras como *Pasado y Presente de San Felipe de Oña*, entre otras, mediante las cuales ha rescatado y preservado la memoria histórica de la comunidad.

**Que**, a sus más de noventa años de edad, continúa impulsando iniciativas productivas, como su actual dedicación al cultivo y promoción del café, constituyéndose en un ejemplo de trabajo, perseverancia y vocación de servicio para las presentes y futuras generaciones.

**Que**, la señora **Cristina Ullauri** es una ciudadana cuya vida ha sido un testimonio de servicio desinteresado a la Iglesia Católica, colaborando de manera incansable para mantener vivas las tradiciones más profundas de Oña, como la Semana Santa, el Jubileo y las fiestas patronales;

**Que**, su labor como guardianera y campanera del templo parroquial ha sido vital para la comunicación y la cohesión social de nuestro pueblo, siendo ella quien, con devoción y sin buscar reconocimiento, convoca a los fieles y acompaña a la comunidad en sus momentos de alegría y duelo;

**Que**, su labor como campanera trasciende el ámbito religioso para convertirse en un servicio público de comunicación social, manteniendo vigente el lenguaje de las campanas que ha guiado el ritmo de la vida cotidiana, las asambleas y los sentimientos colectivos del pueblo de Oña por décadas;

**Que**, representa la esencia del voluntariado y el civismo puro, al dedicar su tiempo y esfuerzo personal al cuidado del patrimonio arquitectónico y espiritual del cantón,

asegurando que nuestra identidad permanezca digna para las actuales y futuras generaciones.

**Que**, con fecha 20 de abril de 2021, el GAD Municipal de San Felipe de Oña expidió la **“Ordenanza del proceso para erigir monumentos, rotulación de calles, plazas, parques y espacios públicos”**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 el 6 de julio de 2021.

**Que**, el artículo 1 de la citada normativa vigente tiene por objeto determinar parámetros y regular los criterios para la denominación de calles y espacios públicos.

**Que**, el artículo 21 de dicha norma faculta a la Comisión Técnica a sugerir la corrección o asignación de denominaciones de vías y espacios públicos.

**Que**, es deber imperativo de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal honrar la memoria y el legado de los líderes, gestores y benefactores que han marcado el rumbo político, social y humano de nuestra tierra; reconociendo en sus trayectorias un ejemplo de gestión técnica, espíritu de servicio, diplomacia y amor profundo a Oña.

**Que**, al perennizar sus nombres en la nomenclatura urbana, la municipalidad no solo ordena el espacio público, sino que construye un museo vivo de nuestra identidad, asegurando que las futuras generaciones caminen sobre una historia de esfuerzo, autonomía y progreso compartido.

En uso de las facultades y atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña**:

EXPIDE:

**ORDENANZA DE ASIGNACIÓN, REGULACIÓN, Y OFICIALIZACIÓN DE  
LA NOMINACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD  
DE SAN FELIPE DE OÑA.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto oficializar la nomenclatura de las vías existentes y regular la asignación de nombres a nuevas vías en la ciudad de San Felipe de Oña, conforme a los procedimientos técnicos y legales vigentes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Se aplicará a todas las vías y espacios públicos del área urbana y de expansión urbana de la Parroquia San Felipe de Oña.

**CAPÍTULO II**

**DE LA VALIDACIÓN DE VÍAS EXISTENTES**

**Artículo 3.- Ratificación de Nomenclatura Consuetudinaria.** Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad administrativa, se ratifican los nombres de las siguientes vías que constan en registros catastrales previos:

**CALLE AZUAY (acceso Norte):** Desde la vía panamericana Acceso Sur hasta la esquina de la Ferretería Ramon.

**AVENIDA 24 DE MAYO (acceso Sur):** Desde la esquina de la Ferretería Ramon hasta panamericana Acceso Sur sector Buenos Aires.

**CALLE ESTEBAN MORALES:** Desde la calle Esther Ullauri hasta la Avenida 24 de Mayo.

**CALLE 27 DE FEBRERO:** Desde la esquina de la Ferretería Ramon hasta la calle Esteban Morales.

**CALLE ESTHER ULLAURI DE MALO:** Desde la calle Adolfo Vega hasta el final de la vía sector de Radio Panamericana.

**CALLE ARSENIO ULLAURI:** Desde la Avenida 24 de Mayo hasta la Avenida 24 de Mayo.

**CALLE ADOLFO VEGA:** Desde la Avenida 24 de Mayo hasta calle sin nombre

**CALLE SUCRE:** Desde la calle Esther Ullauri de Malo hasta el límite urbano y de expansión urbana sector San Francisco.

**CALLE TEODORO SOLANO:** Desde la calle Esther Ullauri de Malo hasta la calle Sucre.

**CALLE SAN FELIPE:** Entre las calles 27 de Febrero y Avenida 24 de Mayo.

**VÍA OÑA MORASLOMA.** Desde la calle Teodoro Solano hasta el límite urbano y de expansión urbana sector San Francisco.

**CALLE JOSÉ SERRANO:** Desde la Avenida 24 de Mayo hasta calle sin nombre.

**PARQUE JUAN LARA:** Ubicado ente las calles 27 de Febrero, Esteban Morales, San Felipe y Avenida 24 de Mayo.

**PARQUE DE LA MADRE.** Ubicado en la avenida 24 de mayo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ASIGNACIÓN DE NUEVAS DENOMINACIONES

**Artículo 4.- Denominaciones Oficiales por Mérito Histórico.** En cumplimiento de los criterios de historicidad, servicio a la colectividad y equilibrio de género establecidos en la normativa matriz, se asignan los siguientes nombres

<b>UBICACIÓN / TRAMO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>	<b>SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)</b>
Tramo vial ubicado entre calle Teodoro Solano y calle José Serrano.	Designar con el nombre de: <b>Calle Alfonso Vallejo.</b>	En homenaje y reconocimiento al gran ser humano que Oña vio nacer, humanista y visionario que siempre buscaba formas de que

UBICACIÓN / TRAMO	NOMBRE PROPUESTO	SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)
		<p>nuestro territorio crezca y progrese. Su legado combina el saber científico y tecnológico con la medicina y el rescate de las raíces históricas, dotando al cantón de valiosas herramientas para su progreso.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre calle Azuay y Avenida Dr. Rodrigo Borja.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Alcides Alvarado.</b></p>	<p>Personaje que a lo largo de su vida ha contribuido significativamente al fortalecimiento de la identidad cantonal, siendo autor de obras como <i>Pasado y Presente de San Felipe de Oña</i>, entre otras, mediante las cuales ha rescatado y preservado la memoria histórica de la comunidad.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre la avenida 24 de Mayo y calle Panamericana Antigua.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Señoritas Alvarado.</b></p>	<p>Homenaje al patrimonio inmaterial y gastronómico. Como fundadoras de un espacio icónico de sabor tradicional, posicionaron a Oña en el mapa turístico nacional a través de la excelencia de la cocina criolla.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre la calle Azuay y vía Panamericana Cuenca Loja.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Avenida Dr.</b></p>	<p>Reconocimiento al Magnífico presidente de la República que, mediante la firma de la Ley No. 123, validó jurídicamente la</p>

<b>UBICACIÓN / TRAMO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>	<b>SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)</b>
	<b>Rodrigo Borja Cevallos.</b>	creación del Cantón San Felipe de Oña, reconociendo sus derechos territoriales.
Tramo vial ubicado entre Avenida 24 de Mayo y calle Esther Ullauri.	Designar con el nombre de: <b>Calle Alejandro Solano.</b>	Alejandro Solano es reconocido como una de las figuras más influyentes en los primeros procesos de desarrollo urbano de Oña. En su calidad de ex presidente de la parroquia, asumió un rol protagónico en la consolidación de la infraestructura fundacional y en el ordenamiento del espacio público, marcando un antes y un después en el territorio.
Tramo vial ubicado entre Avenida 24 de Mayo y calle Eliseo Guazha.	Designar con el nombre de: <b>Calle Balbina Vallejo</b>	En reconocimiento a una vida virtudes y la filantropía. Convirtiéndose en un testimonio de altruismo desinteresado, constituyéndose en el pilar fundamental del apoyo a los ideales de desarrollo del cantón.
Tramo vial ubicado entre la calle Azuay y calle Alfonso Vallejo.	Designar con el nombre de: <b>Calle Padre Luis Atiencia.</b>	Guía espiritual y artífice de la cohesión social. Su labor trascendió el púlpito para convertirse en un gestor activo del desarrollo comunitario y la pacificación del tejido social

UBICACIÓN / TRAMO	NOMBRE PROPUESTO	SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)
		oñense, apoyando siempre las obras necesarias para el cantón.
Tramo vial ubicado entre la calle Sucre y vía Oña Morasloma.	Designar con el nombre de: <b>Calle Salvador Ortega.</b>	Se hizo reconocer como un destacado emprendedor oriundo del cantón Oña, cuya iniciativa productiva ha contribuido significativamente al desarrollo económico, social y turístico del territorio de Oña
Tramo vial ubicado entre la calle Sucre (detrás de la Bella de Paris) y calle Azuay.	Designar con el nombre de: <b>Calle Hermanamiento Oña – Bierbeek.</b>	Conmemora el Hermanamiento Internacional, con la comunidad belga. Simboliza la apertura al mundo y el éxito de la cooperación técnica en proyectos emblemáticos de riego, salud y saneamiento.
Tramo vial sin retorno ubicado en el acceso al Canchón Municipal desde calle Azuay.	Designar con el nombre de: <b>Calle Dúo Balcázar Córdova.</b>	Tributo al dúo conformado por Félix Balcázar y Carlos Córdova, importante dúo musical del cantón Oña. Intérpretes del pasillo "Oña Querida", pieza que constituye el himno de nuestra tierra aportando significativamente a la identidad y difusión del cantón Oña.

<b>UBICACIÓN / TRAMO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>	<b>SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)</b>
Calle peatonal adyacente al inmueble conocido como "Casa Foto Ochoa", ubicado en la calle Esther Ullauri de Malo.	Designar con el nombre de: <b>Calle Alfonso Ochoa.</b>	Pionero de la estética y la documentación visual. Rescató el patrimonio arquitectónico mediante la pintura con pigmentos naturales y legó al cantón un archivo fotográfico invaluable de su memoria social.
Tramo vial ubicado entre la calle José Serrano y calle Arsenio Ullauri	Designar con el nombre de: <b>Calle Bolívar Erraez.</b>	Servidor público de intachable trayectoria en la Junta Parroquial y el cantón San Felipe de Oña, su legado se define por la entrega desinteresada y una calidad humana que marcó un estándar en la política local.
Tramo vial ubicado entre la calle Eliseo Guazha y Avenida 24 de mayo.	Designar con el nombre de: <b>Calle César Ullauri.</b>	Ciudadano ejemplar vinculado al desarrollo y al servicio del cantón Oña. Su gestión fue determinante para fortalecer la construcción de equipamientos físicos para el servicio de la ciudadanía oñense.
Tramo vial ubicado ente la calle Arsenio Ullauri y calle Cesar Ullauri.	Designar con el nombre de: <b>Calle Eliseo Guazha.</b>	Precursor de la organización barrial. Su capacidad de convocatoria permitió la consolidación de la infraestructura comunitaria mediante el trabajo unido y la cohesión del actual cantón.

<b>UBICACIÓN / TRAMO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>	<b>SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)</b>
<p>Tramo vial ubicado entre la Avenida Dr. Rodrigo Borja y la vía Panamericana Cuenca Loja.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Fausto Sanmartín.</b></p>	<p>En reconocimiento a su vida destacada como hijo de Oña que siempre brindo su apoyo a su tierra natal y que además donde vivió en la ciudad de Pasaje dejo muy en alto el nombre de los oñenses.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre la Ave. 24 de Mayo y calle Fausto Sanmartín.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Matías Ayala.</b></p>	<p>En reconocimiento a su incansable labor de gestión, perseverancia y patriotismo en varias gestiones y ante las autoridades nacionales, desde la vida parroquial de Oña, se logró alcanzar el estatus de Cantón, hito que marcó un antes y un después en la historia del desarrollo local.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre la Ave. 24 de Mayo y la calle Señoritas Alvarado.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Panamericana Antigua.</b></p>	<p>Denominación de valor histórico y patrimonial que rescata la memoria del trazado vial que durante décadas fue la principal arteria de conexión nacional y testigo del crecimiento urbano de Oña.</p>
<p>Tramo vial ubicado entre la calle Arsenio Ullauri y calle César Ullauri.</p>	<p>Designar con el nombre de: <b>Calle Víctor Ramón</b></p>	<p>Benefactor y propulsor del urbanismo moderno. Su desprendimiento patrimonial facilitó la consolidación de plazas y espacios públicos que hoy son el</p>

UBICACIÓN / TRAMO	NOMBRE PROPUESTO	SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)
		corazón del encuentro ciudadano en el cantón.
Tramo vial ubicado entre la calle Herminio Álvarez hasta la Avenida Dr. Rodrigo Borja.	Designar con el nombre de: <b>Calle Germania Ullauri.</b>	Figura histórica de trascendental importancia para Oña, habiendo servido con distinción al cantón siendo precursora de la cantonización y posteriormente, como alcaldesa, su liderazgo fue el puente fundamental en la transición política hacia la autonomía, siendo una de las principales precursoras y ejecutoras del proceso de cantonización que devolvió la soberanía administrativa a nuestro territorio.
Tramo vial ubicado entre Calle Azuay y calle Germania Ullauri.	Designar con el nombre de: <b>Calle Herminio Álvarez.</b>	En reconocimiento a su labor y apoyo en el proceso de la cantonización de Oña, destacándose por su compromiso desinteresado y su firme apoyo a una causa que, aunque no le era propia por origen, asumió como suya con profundo cariño y convicción.
Sede administrativa municipal ubicada	Designar con el nombre de: <b>Casa</b>	Título honorífico que rescata la jerarquía histórica y el linaje

UBICACIÓN / TRAMO	NOMBRE PROPUESTO	SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)
entre las calles Esteban Morales y 27 de Febrero.	<b>Municipal Villa de Oña.</b>	fundacional del asentamiento, elevando el prestigio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado ante la región.
Puente (Sector Buenos Aires), en la vía panamericana Cuenca Loja.	Designar con el nombre de <b>Puente La Unión de Buenos Aires.</b>	Simboliza la victoria de la ingeniería comunitaria sobre los obstáculos geográficos, representando el abrazo físico y social entre los sectores rurales y el centro cantonal.
Estructura (mercado) ubicado en la Avenida 24 de Mayo y calle Balbina Vallejo.	Designase con el nombre de: <b>Mercado 10 de Mayo.</b>	En homenaje a la conmemoración de la fecha en que se publicó el decreto de Cantonización en el Registro Oficial No. 681, marcando el inicio de nuestra vida soberana.
Tramo vial entre las calles Esther Ullauri de Malo y Avenida 24 de Mayo.( detrás de la Casa Municipal Villa de Oña).	Designase con el nombre de: <b>Calle 10 de Mayo.</b>	Para dar valor y a la fecha cívica que conmemora el triunfo de la voluntad popular y la autonomía política de Oña, cuyo día se dio el decreto de Cantonización en el Registro Oficial No. 681, marcando el inicio de nuestra vida soberana.
Cancha Municipal de Uso Múltiple	Designar con el nombre de. <b>Cancha</b>	En reconocimiento a destacada labor cuyo trabajo y dedicación

<b>UBICACIÓN / TRAMO</b>	<b>NOMBRE PROPUESTO</b>	<b>SUSTENTO HISTÓRICO REFINADO (PARA EXPEDIENTE)</b>
ubicada en la calle 27 de Febrero.	<b>Municipal de Uso Múltiple Rubio Torres.</b>	dejaron una huella imborrable en el tejido social de los oñenses. Que su legado trasciende las acciones individuales, convirtiéndose en un referente de valores éticos para las futuras generaciones y un símbolo de identidad para los residentes de esta zona.
Infraestructura ubicada en la Avenida 24 de mayo (prolongación de la calle Teodoro Solano).	Designar con el nombre de: <b>Puente Peatonal Cristina Ullauri.</b>	Su vida ha sido un testimonio de servicio desinteresado a la Iglesia Católica, colaborando de manera incansable para mantener vivas las tradiciones más profundas de Oña, por su labor como guardiana y campanera del templo parroquial ha sido vital para la comunicación y la cohesión social de nuestro pueblo, siendo ella quien, con devoción y sin buscar reconocimiento, convoca a los fieles y acompaña a la comunidad en sus momentos de alegría y duelo.

**CAPÍTULO IV**

## DE LA REGULACIÓN TÉCNICA, ÉTICA PÚBLICA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 5.- Competencia y Regulación Técnica.** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Planificación o la dependencia que haga sus veces, regular, diseñar, normar, instalar, mantener y actualizar el sistema oficial de nomenclatura vial. La autoridad emitirá las especificaciones técnicas observando criterios de:

- a) Uniformidad y estandarización.
- b) Legibilidad y accesibilidad universal.
- c) Seguridad vial.
- d) Armonía con el entorno urbano y arquitectónico.
- e) Identidad institucional.

**Art. 6.- Características Técnicas y Materiales.** Las placas de nomenclatura vial deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Fabricarse con materiales anticorrosivos y resistentes a condiciones climáticas adversas.
- b) Incorporar elementos reflectivos o tecnología que garantice visibilidad nocturna.
- c) Contar con tipografía de alta legibilidad y dimensiones proporcionales al entorno urbano.
- d) Observar criterios de durabilidad, sostenibilidad ambiental y eficiencia en el gasto público.

**Art. 7.- Instalación y Ubicación.** Las placas deberán instalarse de acuerdo a las normas establecidas para este efecto Su ubicación deberá garantizar visibilidad adecuada desde todos los sentidos de circulación.

**Art. 8.- Prohibiciones.** Se prohíbe expresamente:

- a) Instalar placas en elementos no permanentes o estructuras provisionales.
- b) Colocar señalética con elementos destructivos sobre monumentos, esculturas, bienes patrimoniales o fachadas de valor arquitectónico protegido.
- c) Alterar, deteriorar, remover, ocultar o modificar el contenido de las placas oficiales.

d) Instalar señalética no autorizada que induzca a error o genere confusión con la nomenclatura oficial.

**Art. 9.- De la Revocatoria de Nomenclatura por Actos Deshonrosos.** En los casos excepcionales donde se haya designado una vía, plaza o espacio público con el nombre de una persona viva, el GAD Municipal de San Felipe de Oña se reserva el derecho de revocar dicha designación de manera inmediata y permanente bajo las siguientes causales:

a) Sentencia Condenatoria Ejecutoriada: Si el personaje es hallado culpable de delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal (peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho o delitos contra la integridad).

b) Actos Contraventores de la Moral Pública: Actos públicos comprobados que resulten en deshonra, escándalo social o contravengan los valores éticos del cantón.

c) Afectación al Patrimonio: Participación directa en la destrucción o afectación del patrimonio cultural, natural o histórico de Oña.

**Art. 10.- Procedimiento de Cambio.** Una vez comprobada la causal mediante informe jurídico, el Concejo Municipal procederá, en una sola sesión, a la eliminación del nombre y su reemplazo inmediato por una denominación de carácter histórico o natural. El departamento correspondiente retirará la señalética en un plazo máximo de 48 horas.

**Art. 11.- Obligaciones de los Propietarios.** Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán permitir la instalación de placas oficiales cuando sea técnicamente necesario. Queda prohibido retirar, manipular, ocultar o alterar las placas. El GAD Municipal realizará la instalación con el menor impacto posible en la infraestructura.

**Art. 12.- Mantenimiento y Reposición.** El mantenimiento, reparación y reposición de las placas corresponde exclusivamente al GAD Municipal. Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar intervenciones sin autorización expresa de la autoridad competente.

**Art. 13.- Régimen de Infracciones y Sanciones.** Las conductas que contravengan este capítulo se clasificarán como:

- a) **Infracción Leve:** Obstrucción temporal no intencional que afecte la visibilidad. Sanción: Multa del **25% de una RBU**.
- b) **Infracción Grave:** Daño, alteración, retiro injustificado o instalación de señalética no autorizada. Sanción: Multa del **50% de una RBU**.
- c) **Reincidencia:** Multa del **100% de una RBU**.

Sin perjuicio de la sanción económica, el infractor deberá asumir el costo de reparación o reposición. Si los hechos constituyen infracción penal contra bienes públicos, se remitirá el expediente a la autoridad competente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Cronograma de Instalación de Señalética:** En un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación, a través de la unidad correspondiente, procederá a la elaboración, adquisición e instalación de las placas de nominación vial de los personajes e hitos históricos ratificados en esta normativa. La instalación deberá cumplir estrictamente con las especificaciones de material anticorrosivo, reflectividad y la altura reglamentaria de establecida en la presente ordenanza.

**SEGUNDA. - Del Acto Solemne de Reconocimiento:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña, dentro del orden del día de la Sesión Solemne Conmemorativa por el trigésimo quinto aniversario de cantonización, incluirá una reseña histórica de la presente Ordenanza y de los ciudadanos ilustres cuyo legado ha sido perennizado en la nomenclatura vial del cantón. En este acto, se realizará la entrega formal de pergaminos de reconocimiento a los homenajeados o a sus familiares.

Para el cumplimiento de esta disposición, la máxima autoridad ejecutiva coordinará de manera inmediata: La elaboración e impresión de los pergaminos a través de las dependencias correspondientes, oficiando formalmente a los familiares o representantes para asegurar su presencia y participación en el evento.

**TERCERA. - Sustitución Progresiva:** La señalética que actualmente no cumpla con los estándares técnicos de seguridad y legibilidad será sustituida de forma progresiva.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional y el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a los 24 días del mes de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LOGRIA ETELVINA  
MORALES RAMON**

Abg. Lorgia Etelevina Morales Ramón  
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN OÑA



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ESPERANZA  
YANZA BUENO**

Abg. Ruth Yanza Bueno  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión extraordinaria número 12 del 2026, de fecha, 23 de abril de 2026; y en segundo debate en sesión extraordinaria número 13 del 2026, de fecha, 24 de abril de 2026. – Lo certificamos.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ESPERANZA  
YANZA BUENO**

Abg. Ruth Yanza  
SECRETARIA DEL CONCEJO ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA. – Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico DE Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese. –  
Oña, 24 de abril de 2026.



Abg. Lorgia Etelvina Morales Ramón  
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN OÑA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita secretaria del Concejo Municipal de Oña  
CERTIFICA que la señora alcaldesa (s) del cantón Oña, Abg. Lorgia Morales Ramón,  
proveyó y firmó la Ordenanza Que antecede en la fecha señalada. – LO CERTIFICO. –



Abg. Ruth Yanza  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.